Esquel, de noviembre de 2015.-

------**VISTO**:----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 80, por la actora, contra los decretos de fs. 69 y 79 de autos; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----El apelante se agravia por considerar que la demanda fue contestada fuera de término.----------

-----La demanda se diligenció el 26 de marzo de 2015; el 14 de abril el demandado solicitó suspensión de plazos que el Señor Juez hizo lugar " … *hasta que se curse nueva notificación con las copias respectivas* …". Esta cédula fue diligenciada el 01 de junio de 2015 (fs. 67 y vta.).----------

-----Que la suspensión del plazo fue notificada al demandado mediante cédula de fs. 61 y en el domicilio constituído a fs. 59. En su función la ausencia de transcripción de la suspensión decretada en la nueva cédula labrada a fs. 65 aparece intrascendente pues el demandado debía conocer de aquella suspensión .----------Así, exigirle aquella transcripción en la nueva cédula se erige en un dispendio sin justificación.----------El escrito "Plantea Excepciones-Contesta Demanda" se presentó el 15 de junio a las 12:45 hs., por lo tanto es extemporáneo. Ello así por cuanto ocurrida la suspensión del plazo procesal transcurridos 10 días contados desde la primera notificación de fs. 52 y vta., el cómputo se reanuda con la segunda notificación el 01 de junio de 2015. Es decir que el plazo de 10 días venció el 02 de junio de 2015 en las dos primeras horas.----------En consecuencia no puede tenerse por contestada la demanda presentada el 15 de junio de 2015, debiendo acogerse el recurso intentado.--

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**---------- -

-----**1) HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto a fs. 80 y tener

por no contestada la demanda, por los considerandos expuestos.----------

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP).---------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.-